

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 10, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde), y su augusta real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una don Epifanio de Orovio y Echagüe, vecino de Alfaro, provincia de Logroño, representado por el Licenciado don Simon Santos Lerin, demandante, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion, demandada; sobre revocacion de la Real orden de 22 de julio de 1861, que declaró nula y sin efecto la redencion de un censo otorgada á favor de doña Antonia Echagüe por la Junta provincial de Ventas en el concepto de que correspondia á los Propios de la espresada ciudad.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que don Roque Marin, de la indicada vecindad, acudió al Gobernador de la provincia de Logroño con instancia de 23 de agosto de 1855, en representacion de doña Antonia Echagüe, viuda de don Juan de la Cruz de Orovio, esponiendo que á su representada pertenecia un coto redondo en el término del Cantarral y Corraliza titulada de Echagüe, de 562 fanegas de tierra, al cual estaba afectada carga de pastos á favor del Ayuntamiento de Alfaro, por la que se pagaron al mismo en cada uno de los últimos 10 años 447 rs. 66 cénts., y solicitó re-

dimir la enunciada carga con arreglo á la ley de desamortizacion de aquel mismo año:

Que suspendidos los efectos de la citada ley, quedó en tal estado el expediente hasta que levantada la suspension, volvió á promoverse por medio de otra instancia elevada en 16 de enero de 1859 á la Direccion general de Bienes Nacionales, la cual lo remitió al Gobernador de la provincia, por quien se pasó á la Administracion del ramo, que fué de dictámen de que el censo en cuestion era redimible como procedente de Propios, y así lo acordó la Junta provincial de Ventas en 18 de abril del referido año:

Que el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de la ciudad de Alfaro recurrieron al Gobernador en 7 de mayo siguiente manifestando que el canon anual de los 447 rs. 66 cénts. nunca habia ingresado en los fondos de Propios, porque no era el rédito de un censo, sino una servidumbre de pastos que correspondia á doña Antonia Echagüe por los terrenos que poseia en aquellos montes, y un derecho de los vecinos ganaderos de aquella ciudad, reconocido y declarado por la Audiencia del territorio, segun el documento que acompañaban; por lo que escluyéndose de la venta por la ley los terrenos de aprovechamiento comun, y oponiéndose tambien á ello las que protegian las servidumbres pecuarias, solicitaron que se estimase nula la redencion verificada por la mencionada doña Antonia Echagüe:

Que pedido informe á las dependencias de la provincia, tanto la Administracion de Propiedades como la Comision de Ventas y el Promotor fiscal de Hacienda, lo evacuaron en sentido favorable á la redencion solicitada, en razon á que la carga que se pagaba por la interesada al Ayuntamiento de Alfaro no era una servidumbre sino un censo, y á que en las redenciones de censos aprobadas por la Junta provincial de Ventas en el año de 1656 ninguna oposicion ni reclamacion de nulidad se hizo por el mencionado Ayuntamiento ni por persona alguna, á pesar de ser las indicadas redenciones de la misma índole y en las mismas Corralizas; y sin embargo de haberseles dado la debida publicidad en

el Boletín Oficial de la provincia, y conforme el Gobernador, mandó en su providencia de 10 de julio que se llevase á efecto la redencion de que se trataba; que se procediera del propio modo con otros censos que tuvieran idéntica razon y que se diese cuenta de todo á la Direccion del ramo:

Que elevado en su consecuencia el expediente á la Superioridad, la Asesoría general del Ministerio de Hacienda espuso la necesidad de que el Ayuntamiento justificase la oposicion intentada; y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion y de las que por su parte exhibió don Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictámen opinando que no procedia acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento:

Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con su parecer y con lo propuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, recayó Real orden de 22 de julio de 1871, por la que se resolvió que quedase nula y sin efecto la redencion de que se trata, devolviendo á la redimente las cantidades que tuviera satisfechas por este concepto; y que se revisasen todas las luiciones que la Administracion del ramo en la provincia de Logroño decia en su informe haberse verificado en casos de igual naturaleza:

Vista la demanda presentada en el Consejo de Estado por el Licenciado don Simon Santos Lerin, en nombre de don Epifanio de Orovio y Echagüe, otro de los hijos y herederos de doña Antonia Echagüe, pidiendo la revocacion de la precitada Real orden de 22 de julio de 1861, fundándose principalmente en la ley de 1.º de mayo de 1855, que declara redimibles todos los censos pertenecientes á bienes de Propios ó comunes de los pueblos, y en la de 27 de febrero de 1856, que declara comprendidos en la ley anterior todo capital, canon ó renta de naturaleza análoga á los censos:

Vistos los documentos que acompañaron á la demanda, y entre ellos un testimonio espedido por mandato judicial

sacado de las cuentas y particiones hechas por fallecimiento de doña Antonia Echagüe entre sus tres hijos varones, y del cual resulta haber correspondido á don Epifanio de Orovio la finca sobre que gravitaba la carga de pastos, objeto del presente pleito:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal con la pretension de que se absuelva á la Administracion de la demanda y se confirme la precitada Real orden:

Vistos la prueba pedida y articulada por el Licenciado don Simon Santos Lerin, en la representacion espresada, y el auto de la Seccion de lo Contencioso, dictado de conformidad con lo espuesto sobre este particular por mi Fiscal, de no haber lugar, sin perjuicio de lo que la Sala pudiera servirse acordar en su dia:

Vista la ley de 1.º de mayo de 1855 sobre redencion de censos, y la instruccion de 31 del mismo para su aplicacion:

Vista la aclaratoria sancionada en 15 de julio último, inserta en la Gaceta del 17, y especialmente su artículo 7.º que dice: «Los poseedores de fincas gravadas con aprovechamientos de pastos ó de cualquiera otra naturaleza, que no participen del carácter censual, constituidos á favor de pueblos ó corporaciones cuyos bienes estén comprendidos en las leyes vigentes de desamortizacion, podrán solicitar la redencion de dichos aprovechamientos en los mismos términos prescritos para los censos, siempre que no se hayan declarado por el Gobierno, ó se declaren en virtud de peticion hecha en el término de un año, de uso general y gratuito.»

Considerando que la cuestion de este pleito versa sobre el carácter legal del gravámen que afecta á las tierras comprendidas en el coto redondo llamado la Corraliza de Echagüe y sobre la aplicacion al mismo de la ley de 1.º de mayo de 1855:

Considerando que hallándose íntegra y pendiente del fallo del Consejo la citada cuestion, se ha publicado en 17 de junio del corriente año otra nueva ley aclaratoria de la de 1855, cuya aplicacion en primer término incumbe á la Administracion;

Conformándome con lo consultado por

la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; don José Caveda, don José Antonio de Olaneta, don Antonio Escudero, don Juan José Martínez de Espinosa, don Antero de Echarri, don Francisco de Cárdenas, don Pablo Gimenez de Palacio, don José Sanchez Ocaña, don Lorenzo Nicolás Quintana y don Tomás Retortillo.

Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada y en mandar se remita este expediente á mi Gobierno para los efectos consiguientes.

Dado en Palacio á quince de octubre de mil ochocientos sesenta y seis.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 20 de octubre de 1866.—Pedro de Madrazo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Sección especial de elecciones.

Debiendo verificarse la elección general para Diputados provinciales en los días 24 y siguientes del mes actual, las Comisiones Inspectoras del Censo electoral de cada una de las siete Secciones de que se compone el distrito electoral de Alcalá de Henares, de esta provincia, se constituirán en sesión pública á las doce de la mañana del día 21 del corriente mes, en las respectivas casas consistoriales para proceder á la formación de la lista de los cinco electores mayores contribuyentes y á la proclamación de los Presidentes de los Colegios electorales, con sujeción á lo determinado en el art. 62 de la ley de 18 de julio de 1865.

Lo que he dispuesto anunciar en este Boletín Oficial para que, llegando á conocimiento de todos los electores del expresado distrito, pueda acudir el que lo tenga por conveniente á presenciar el acto de que se trata al pueblo cabeza de su respectiva Sección.

Madrid 14 de noviembre de 1866.

El Gobernador,
Carlos Marfori.

Sección de Gobierno.—Negociado 7.º—Bagajes.—Núm. 788.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que durante el año económico de 1865 á 66 hubiesen facilitado bagajes al contratista de este servicio don Rafael de Pazos, manifestarán dentro del término de quince días si tienen ó no pendiente alguna reclamación contra el mismo; advirtiéndole que terminado que sea dicho plazo nada podrán reclamar y

serán de su cuenta los perjuicios que se les irroguen.

Madrid 13 de noviembre de 1866.

El Gobernador,
Carlos Marfori.

EDICTO.

Don Francisco Fornier de la Rosa, Caballero de varias Reales y distinguidas Ordenes, Gefe honorario de Administración y de Negociado con destino al Ministerio de la Gobernación.

Hago saber que de orden del excelentísimo señor Gobernador de esta provincia me hallo instruyendo como Fiscal las diligencias correspondientes en averiguación de si los servicios prestados en esta corte en beneficio de la humanidad doliente durante la última epidemia cólera por don Francisco García Padrós le hacen ó no acreedor á ingresar en la Orden civil de Beneficencia.

En su virtud, y con arreglo á lo que dispone el Real decreto y reglamento de 30 de diciembre de 1857, por providencia de esta fecha he acordado invitar por medio del presente edicto á todas las personas que teniendo conocimiento de dichos servicios tengan á bien declarar, ya sea en pro ó en contra de ellos, se sirvan concurrir á mi despacho, sito en el piso segundo del Ministerio de la Gobernación, en cualquiera de los quince siguientes, que no sean festivos, al de la inserción de este edicto, y hora de diez á doce de la mañana.

Madrid 26 de octubre de 1866.— Francisco Fornier.—Por su mandato, Luis Negrete, Secretario.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribuciones.—Recaudación.—Circular.

Anunciado á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia en circular de esta Administración, publicada en el Boletín Oficial del sábado 3 del corriente mes, número 263, estar comunicadas las órdenes á los recaudadores subalternos de contribuciones, para que la hagan entrega del importe de los recargos municipales correspondientes al segundo trimestre del año económico actual, se producen las aclaraciones debidas á fin de alejar todo motivo de reclamaciones por parte de los interesados. Los Ayuntamientos que están autorizados por el excelentísimo señor Gobernador para percibir el enunciado arbitrio, y en consecuencia que los incluyeron en los repartimientos y matrículas aprobadas, son los que se comprenden en la relación que se inserta á continuación.

Ningunos otros reclamarán cantidades por este concepto, ni los que deban percibir las excederán de las fijadas en la relación, siendo las de la contribución industrial el resultado de la liquidación de expedientes de altas y bajas.

Se cuidará muy especialmente de que los recibos se estienda con separación, ó sea uno por cada contribucion, y con sujeción al modelo que tambien se publica.

Si despues de estas advertencias ocurriera alguna duda, pueden esponerlas á la Administración los señores Presidentes de las Corporaciones locales, y serán resueltas á correo vuelto.

Madrid 7 de noviembre de 1866.— José Rivero.

Importe del segundo trimestre de gastos municipales de las contribuciones de territorial y subsidio, correspondiente á los pueblos de la provincia, que, existente Tesorería, ha de entregarse por los Recaudadores á los respectivos Ayuntamientos.

	TERRITORIAL.	SUBSIDIO.
	Escs. Mils.	Escs. Mils.
Madrid.	»	»
Ajalvir y Daganzo de Abajo.	104,250	9,510
Alameda del Valle.	28,250	»
Alcalá de Henares y el caserío del Encinar.	»	»
Alcobendas.	181,500	17,843
Alcorcon.	118,250	7,888
Aldea del Fresno.	87	2,107
Aljete.	211,750	18,627
Alpedrete.	99	4,246
Ambite.	143,750	6,266
Anchuelo.	43,750	3,088
Aranjuez.	509	301,818
Aravaca y el parador de Nuestra Señora del Buen Camino.	64,750	33,142
Arganda, el caserío del Campillo y el de Vilches.	»	»
Arroyo-Molinos.	35,250	»
Barajas, el despoblado de Rejas y el parador del Puente Viveros.	45,750	»
Batres.	»	»
Becerril.	37,500	4,038
Belmonte del Tajo.	»	»
Berruoco.	22	1,226
Berzosa.	40	131
Boadilla del Monte y Romanillos.	103,750	5,336
Boalo, Cerceda y Mata del Pino.	»	»
Braojos.	54	3,875
Brea.	138,250	11,498
Brunete.	185	13,630
Buitrago.	69	9,106
Bustarviejo.	»	»
Cabanillas de la Sierra.	44,750	3,239
Cadalso.	»	»
Camarma de Esteruelas y del Caño.	122,250	1,532
Campo Alvillo.	39,750	»
Campo Real.	217,250	19,020
Canencia.	60,250	8,212
Canillejas.	63	9,877
Canillas.	61,500	7,630
Carabanchel Alto.	203	33,667
Carabanchel Bajo.	237,500	120,281
Carabaña.	»	»
Casarrubuelos.	21	3,333
Cenicubentes.	110,750	»
Cercedilla.	»	»
Cervera.	34	637
Chamartin.	78,750	33,539
Chapinería.	88,500	11,689
Chinchón.	»	»
Chozas de la Sierra.	»	»
Ciempozuelos.	273,250	46,229
Cobaña.	»	»
Collado Mediano.	94,250	1,885
Collado Villalba.	62	14,001
Colmenar del Arroyo.	192	6,409
Colmenar de Oreja.	2045	132,595
Colmenarejo.	120	10,405
Colmenar Viejo.	560,250	78,582
Corpa.	88	6,136
Coslada.	180,750	4,151
Cubas.	37,500	1,337
Daganzo de Arriba.	»	»
El Alamo.	73,500	6,639
El Escorial de Abajo.	184	9,837
El Molar.	123,750	28,934
El Pardo.	40	45,780
El Prado.	»	»
El Vellón.	»	»
Estremera.	181	»
Fresnedillas.	72,750	»
Fresno de Torote y Serracines.	101,250	1,750
Fuencarral.	»	»
Fuenlabrada.	172,500	34,068
Fuente el Saz.	159,500	6,870
Fuentidueña de Tajo.	100,250	11,345
Galapagar y Navalquejigo.	76,500	13,570
Garganta y Cuadron.	193	2,351
Gargantilla y Pinilla de Buitrago.	23,250	2,128
Gascones.	47	1,643
Getafe y Perales del Rio.	423,500	77,598
Grillon.	103,750	2,882
Guadalix.	95,250	10,188
Guadarrama.	95,500	27,563
Horcajo y Aoslós.	38,250	1,638
Horcajuelo.	»	»

CAJA DE AHORROS DE MADRID

	TERRITORIAL.		SUBSIDIO.	
	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.
Hortaleza.	89,750		8,237	
Hoyo de Manzanares.	»		»	
Humanes.	46		2,760	
Húmera.	55		1,851	
La Aceveda.	78		3,468	
La Alameda.	57,500		2,821	
La Cabrera de Buitrago.	18,750		2,328	
La Hiruela.	»		»	
La Olmeda de la Cebolla.	»		»	
La Serna.	32,500		2,445	
Las Rozas y el parador de Matas Altas.	98,750		19,737	
Leganés y Polvoranca.	402,750		50,186	
Loeches.	»		»	
Los Hueros.	41,250		»	
Los Molinos.	81,750		7,882	
Los Santos de la Humosa.	»		»	
Lozoya.	»		»	
Lozoyuela.	53,500		3,293	
Madarcos.	33,250		1,432	
Majadahonda.	91,250		6,572	
Mangiron y Cinco Villas de Buitrago.	»		»	
Manzanares el Real.	62		2,766	
Meco y Bugés.	157		»	
Mejorada del Campo.	122,500		10,362	
Miraflores de la Sierra.	141		10,236	
Montejo de la Sierra.	»		»	
Moraleja de Enmedio y la Mayor.	»		3,761	
Moralzarzal.	26,750		5,768	
Morata.	500		76,832	
Móstoles.	158,500		19,871	
Navacerrada.	»		»	
Navalafuente.	65		4,196	
Navalagamella.	404		7,798	
Navalcarnero.	»		»	
Navarredonda y San Mamés.	57,250		1,121	
Navas de Buitrago.	»		»	
Navas del Rey.	143,750		3,730	
Nuevo Bastan.	93,500		6,161	
Orusco.	73		10,248	
Oteruelo del Valle.	»		»	
Paracuellos de Jarama.	185,750		2,917	
Parla.	135,250		9,701	
Paredes de Buitrago.	16,750		962	
Patones.	»		»	
Pedrezuela.	41,750		3,457	
Pelayos.	»		»	
Perales de Tajuña.	34		»	
Pezuela de las Torres.	»		»	
Pinilla del Valle de Lozoya.	17		701	
Pinto y el parador de Pinto.	292		56,821	
Piñuecar, Bellidas y Gandullas.	16,500		1,777	
Pozuelo de Alarcon.	»		»	
Pozuelo del Rey.	»		»	
Prádena del Rincon.	17,500		1,384	
Puebla de la Mujer Muerta.	14,500		570	
Quijorna.	125		2,245	
Rascafría.	245,250		»	
Redueña.	»		»	
Rivas y Vaciamadrid.	143,750		»	
Rivatejada y Zarzuela del Monte.	82,750		5,078	
Robledillo de la Jara y El Atazar.	63,250		750	
Robledo de Chavela.	111		10,260	
Robregordo.	41,250		3,117	
Rozas de Puerto-Real.	40,500		3,214	
San Agustín.	»		»	
San Fernando.	4189		28,469	
San Lorenzo del Escorial.	93,250		63,435	
San Martín de la Vega.	206,500		14,921	
San Martín de Valdeiglesias.	144,250		34,425	
San Sebastian de los Reyes y Pesadilla.	98,250		»	
Santa María de la Alameda y Fuente el Fresno.	184		3,150	
Santorcáz.	79,250		8,220	
Serrada.	»		»	
Serranillos.	45,500		1,752	
Sevilla la Nueva.	40,500		3,457	
Siete Iglesias.	41,500		525	
Somosierra.	85		3,818	
Talamanca.	»		»	
Tielmes.	124		12,247	
Titulcia ó Bayona de Tajuña.	61,250		11,431	
Torrejon de Ardoz.	201,750		46,083	
Torrejon de la Calzada.	29		963	
Torrejon de Velasco.	»		»	
Torrelaguna.	290,500		58,902	
Torrelodones.	38,500		5,775	
Torremocha de Uceda.	39		»	
Torres.	148,500		»	
Valdaracete.	223,500		14,741	
Valdeavero y Camarmilla.	69		10,411	
Valdelaguna.	275		5,100	

	TERRITORIAL.		SUBSIDIO.	
	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.
Valdemanco.	51,500		998	
Valdemaqueada.	78		1,467	
Valdemorillo y Peralejo.	571,250		29,096	
Valdemoro.	201,750		48,960	
Valdeolmos y Alalpardo.	55,250		»	
Valdepiélagos.	63,500		2,111	
Valdetorres.	135		7,743	
Valdilecha.	»		»	
Valverde.	99,500		12,767	
Vallecas.	303,500		»	
Velilla de San Antonio.	103,250		6,705	
Venturada.	36		»	
Vicalvaro y Ambroz.	243,250		32,910	
Villacanejos.	89		12,087	
Villalvilla.	59,250		»	
Villamanrique de Tajo.	78,500		11,267	
Villamanta.	114,250		5,416	
Villamantilla.	52,250		13,370	
Villanueva de la Cañada y Villafranca del Castillo.	164,500		5,797	
Villanueva del Pardillo.	66,500		7,365	
Villanueva de Perales de Milla.	65,750		2,737	
Villar del Olmo.	66,500		»	
Villarejo de Salvanés.	330		»	
Villaverde.	306,750		18,886	
Villaviciosa de Odon y Sacedon de Canales.	185,750		22,722	
Villavieja.	21,750		2,325	
Zarzalejo.	53,750		6,442	
	21.254,750		2.230,539	

(Modelo de recibo.—En pliego de papel.)

AYUNTAMIENTO DE AÑO DE 1866-67.

Contribucion territorial.	Gastos municipales.	Segundo trimestre.
		NÚMERO

El depositario de dicho Ayuntamiento.

Recibí del señor Tesorero de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de escudos milésimas, por cuenta de lo repartido en el actual año económico, sobre la contribucion territorial con destino á gastos municipales, siendo dicha suma la parte correspondiente al segundo trimestre del presente año.

De la referida cantidad firmo con esta fecha equivalente cargaréme bajo el núm. debiendo tomarse razon de la presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, sin cuyo requisito, y visto bueno del Alcalde, no será legal esta carta de pago.

de de 186

Son escudos milésimas

Tomé razon,
EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO,
V.º B.º
EL ALCALDE,

EL DEPOSITARIO,

NOTAS. 1.º—El recibo de la contribucion industrial será en un todo igual, y con la única variacion en los epígrafes ó conceptos.

2.º No podrá omitirse el sello del Ayuntamiento, ni tampoco el de recibos de 50 céntimos, cuando la cantidad percibida por la corporacion municipal llegue ó pase de 30 escudos.

SESTA SECCION.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Matemáticas de la Escuela especial de Náutica de Rivadeo.

El 28 del corriente, á las doce y media de la mañana, se reunirá dicho Tribunal en el Salon de grados del Instituto del Noviciado, para decidir el órden en que han de actuar los opositores don Joaquin Maria Egozme y don Juan Argullos y Sedano, cuyos discursos han sido aprobados.

Madrid 13 de noviembre de 1866.

—El Secretario del Tribunal, Joaquin Maria Fernandez Cardin.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Edicto.—En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta córte y por la Escribanía de actuaciones de don Jacinto Calleja Hernandez, se siguen autos ejecutivos á instancia de don José Diaz Barragan contra don Alfonso Broin y su esposa doña María

Morales, vecinos de esta corte, sobre pago de 2160 rs., sus intereses legales y costas, por cuyas sumas se mandó despachar la ejecución en auto de 14 de julio próximo pasado, espidiéndose en el siguiente día el oportuno mandamiento, mediante ignorarse el actual paradero de los deudores y en vista de lo pedido por la parte actora, se acordó que las diligencias de requerimiento al pago, embargo y citación de remate á los ejecutados, se entendiesen con el Excmo. señor Alcalde Corregidor de esta villa, última residencia de aquellos, con sujeción á lo dispuesto en el párrafo 22 del art. 955 de la ley de enjuiciamiento civil; en su consecuencia fué requerido en el día de ayer por el alguacil del Juzgado y ante el Escribano de diligencias don Flaviano Uldarico de la Torre, el Excmo. señor Alcalde Corregidor de esta villa, para el pago del principal, intereses y costas que adeudan y de que son responsables los espresados don Alfonso Broin y su esposa doña María Morales, en los términos que aparecen de la diligencia, que dice así:

—Requerimiento de pago, por cédula al excelentísimo señor Alcalde corregidor. —En Madrid á 6 de noviembre de 1866, nos constituimos el alguacil y Escribano que suscriben en la Casa-Ayuntamiento de esta villa, y previo recado atento, introducidos á la presencia del excelentísimo señor Alcalde Corregidor, á quien el dicho alguacil requirió con el mandamiento de ejecución para el pago del principal, intereses y costas que adeudan y son responsables don Alfonso Broin y su esposa doña María Morales, vecinos que han sido de esta corte y cuyo paradero se ignora en el día, entregando á S. E. la oportuna cédula en cumplimiento de la ley. Y recibíendola manifestó S. E. no tener bienes algunos de los deudores, ni conocerlos tampoco, ignorando también su actual paradero, firmando S. E. con el alguacil: doy fé.—El marqués de Villaseca.—Benito Mendizabal.—Flaviano Uldarico de la Torre.

Lo que se hace notorio por medio del presente á los fines prevenidos en la ley. Madrid 7 de noviembre de 1866.—El Escribano actuario Jacinto Calleja. 924.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano del número del crimen don Telesforo Robles, se cita, llama y emplaza á María Perez, de 16 años, soltera, sirvienta, natural de Torneros, provincia de Leon, por medio de este edicto y término de treinta días, contados desde su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que se presente en la cárcel de su sexo de esta capital ó manifieste su actual paradero, para responder á los cargos que la resultan en causa criminal que se instruye en su contra, por robo; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia [del partido de Getafe.

Licenciado don Pedro de Rivas. Juez suplente de primera instancia del partido de Getafe durante la vacante.

Por el presente edicto cito y emplazo á José Portal y Gonzalez, natural de Casalsvais, provincia de Orense, soltero, aprendiz de tahona, sin domicilio fijo, de 20 años de edad; Antonio Rodríguez y Fernandez, vecino de Madrid, tahonero, y Antonio Fanchet, tahonero, francés, de 28 años de edad, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa que se sigue con motivo de las lesiones que recíprocamente se infirieron en riña; apercibidos que no compareciendo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Getafe á 6 de noviembre de 1866.—Pedro de Rivas.—Por mandado de su señoría, Angel de Francisco.

AYUNTAMIENTOS.

Alealdía constitucional de Majadahonda.

Debiendo proveerse la plaza de médico cirujano titular de este pueblo con el haber de 200 escudos, como partido de tercera clase, con arreglo á las prescripciones del reglamento de 9 de noviembre de 1864, se anuncia la vacante para que los pretendientes dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha.

Majadahonda 6 de noviembre de 1866.—Lucio Bustillo.

Alcaldía constitucional de Buitrago.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano de Buitrago, provincia de Madrid, con la dotación de 200 escudos, para la asistencia de 20 familias pobres, pagados de los fondos municipales, como partido de tercera clase, y lo que puedan producir los conciertos que haga con los vecinos y particulares pudientes. Dicha villa consta de unos 140 vecinos y dista de Madrid 15 leguas, estando situada en la carretera de Francia. Es sana y tiene buenas aguas, y además como se halla en el centro de los 30 pueblos que componen la tierra de Buitrago y todos á corta distancia y en ninguno hay mas que cirujano, puede prometerse mayores utilidades por la probabilidad de ser llamado con frecuencia á apelación.

Los solicitudes documentadas se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes; advirtiéndose que las condiciones estipuladas en el contrato están con estricta sujeción á las disposiciones del Real decreto de 9 de noviembre de 1864.

Buitrago 9 de noviembre de 1866.—El Alcalde, León de Arriba.—El Secretario, Eusebio María Gonzalez.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 11 de noviembre de 1866, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

	Reales vellon.	Número de imposiciones	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1.ª	43.930	83	60	443
2.ª	5.470	66	"	66
3.ª	89.160	415	"	415
4.ª	22.799	243	"	243
PLAZUELA DES. MILLAN N.º 11.				
Seccion 5.ª	42.222	431	3	434
CALLE PUENCARRAL, HOSPICIO.				
Seccion 6.ª	43.668	146	6	152
TOTALES.	407.549	4084	69	4153

REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta	Total número de pagos.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1.ª	437.429,34	407	32	439

El Director de semana, Marqués de Santa Cruz.—Los Vocales, Juan Antonio Iranzo.—Angel Echalecu.—Manuel Vicente Muguiro.—Marqués de Liedema.—Estanislao de Urquijo.—Jacobo Ramirez de Villa-Urrutia.—Marqués del Socorro.—Conde de Casa-Flores.—Basilio de Chavarri.—Eladio Bernaldez.—Alejandro Ramirez de Villa-Urrutia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA ESPLORADORA EN HUEJAR-SIERRA.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva, en cumplimiento de un acuerdo, hace el primer requerimiento á los socios morosos en el pago de los dividendos pasivos, con arreglo al art. 21 de la ley y 9.º de nuestro reglamento social.

A don Manuel Ortiz, por dos acciones, 47 dividendos, 10.680 rs.

A doña Magdalena Peña, una acción, 48 dividendos, 5460 rs.

A don Anselmo Valcárcel y Vera, una acción, 14 dividendos, 1400 rs.

Lo que se hace saber por el presente anuncio, sin perjuicio del oportuno aviso á domicilio, para que se presenten á hacer el pago en casa del Tesorero, de la Sociedad, don Miguel de la Peña, que vive calle de Esparteros, núm. 10, tienda, todos los días excepto los festivos.

Madrid 8 de noviembre de 1866.—P. A. de la J. D.—El Secretario, Félix García Marqués.—927.

LA PODEROSA.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva de la misma, en cumplimiento de lo que previene el artículo 13 del Reglamento, ha acordado invitar por primera vez á los dos socios que poseen las acciones números 30, 31, 32 y 90, á fin de que satisfagan en la tesorería de la Sociedad, calle de Jacometrezo, núm. 50, los 560 rs. que adeudan.—El Secretario, J. Y. C.—929.

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Fernando.

Se arriendan en pública subasta las tierras labrantías de regadío de esta Real posesion tituladas Rasos de las Dehesillas y de Puyol, cuyo doble y simultáneo remate tendrá lugar el 22 del corriente, á las dos de la tarde, en la Administracion general de la Real Casa y Patrimonio y en la de este Real sitio.

A las dos y media de la tarde del citado día 22 tendrá igualmente lugar en las espresadas oficinas la doble y simultánea subasta para el arriendo de las tierras labrantías de secano de este Real Sitio, tituladas Rasos del Retamar y Galapagar, Isla del Gorrion y Rincon de los Conejos.

Los pliegos de condiciones para las referidas subastas se hallan de manifiesto en las citadas Administraciones para conocimiento de los licitadores.

San Fernando 12 de noviembre de 1866.—Juan Casani.—925.

ESTADOS DE JUICIOS DE CONCILIACION Y VERBALES.

En la Administracion de este periódico, Corredera Baja de San Pablo, número 59 tienda, se hallan de venta los estados mensuales de juicios de conciliacion y verbales para la estadística civil, arreglados á los modelos últimamente circulados.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7.

MADRID: 1866.